

PAGINA	PAGINA
propiedad, mediante concurso-oposición, de la plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	
Resolución del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para la provisión de plazas vacantes de la plantilla municipal.	22855
Resolución del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) por la que se anuncia oposición restringida para la provisión en propiedad de plazas de Auxiliar de Administración General.	22855
	22855
Resolución del Ayuntamiento de Manresa referente a la oposición libre para cubrir cuatro plazas de Técnicos de Administración General.	22856
Resolución del Ayuntamiento de Melilla por la que se nombran los Tribunales de la oposición para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Jefe del Servicio de Limpieza Pública.	22856
Resolución del Cabildo Insular de Tenerife por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición libre para proveer en propiedad ocho plazas de Técnicos de Administración General.	22856

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24997 *REAL DECRETO 2595/1977, de 23 de septiembre, por el que se prorroga el rendimiento de los alcoholes de melazas procedentes de la fabricación de azúcar y se fijan los precios de estos alcoholes para usos industriales.*

El Real Decreto mil setecientos cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de once de julio, por el que se prorroga el rendimiento de los alcoholes de melazas procedentes de la fabricación del azúcar de remolacha y los precios de estos alcoholes para usos industriales, mantiene su vigencia hasta el día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.

La evolución previsible del mercado de alcoholes etílicos para usos distintos a los de boca, hace aconsejable mantener el mismo rendimiento establecido y equiparar la cotización de los alcoholes desnaturalizados con la de los isopropílico y metílico, para disminuir sensiblemente las importaciones de estos productos, estableciendo la debida compensación en el precio del alcohol rectificado.

La heterogénea gama de sectores que utilizan alcohol rectificado de melazas como materia prima en sus elaboraciones y la diversa consideración económica del producto acabado sugiere la necesidad de calificar a determinadas actividades industriales como usos especiales, con posibilidad de fijar a su alcohol intervenido un precio más elevado.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del F.O.R.P.P.A., a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Energía, de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Rendimiento de melazas en alcohol.

En la obtención del alcohol rectificado y deshidratado de melazas procedentes de la fabricación de azúcar deberá obtenerse un rendimiento mínimo de doscientos ochenta litros de alcohol por tonelada de melaza, de cuya cantidad el ochenta y ocho por ciento habrá de ser alcohol rectificado de graduación no inferior a noventa y seis grados centesimales en volumen, y el doce por ciento restante, de alcoholes impuros transformados en alcohol desnaturalizado. La Comisión Interministerial del Alcohol podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía la modificación de los mencionados porcentajes.

Artículo segundo.—Precios según destinos.

Los precios de los alcoholes etílicos de melazas, rectificadas, deshidratadas y desnaturalizadas, procedentes de la fabricación de azúcar, cuando se destinen a usos distintos a los de boca serán los siguientes:

Uno. Alcohol rectificado de noventa y seis/noventa y siete grados G.L.

Uno punto uno. Para usos especiales.—Farmacia y laboratorios farmacéuticos, perfumería, cosméticos y afines, sus esencias y aromas: treinta y nueve coma treinta pesetas/litro.

Uno punto dos. Para usos generales.—Los demás: treinta y nueve coma treinta pesetas/litro.

Dos. Alcohol deshidratado de noventa y nueve coma cinco/noventa y nueve coma ocho grados G.L.

Dos punto uno. Para usos especiales.—Farmacia y laboratorios farmacéuticos, perfumería, cosméticos y afines, sus esencias y aromas: cuarenta y dos cincuenta pesetas/litro.

Dos punto dos. Para usos generales.—Los demás: cuarenta y dos coma cincuenta pesetas/litro.

Tres. Alcohol desnaturalizado.

Tres punto uno. De graduación ochenta y ocho/noventa grados G.L.: veinticinco coma quince pesetas/litro.

Tres punto dos. De graduación noventa y cinco grados G.L.: veinticinco coma cuarenta pesetas/litro.

Tales precios mantendrán su vigencia a partir de uno de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Estos precios se entienden sobre la fábrica productora o depósito y con los impuestos vigentes incluidos.

Artículo tercero.—Precio para usos especiales.

Realizados por la Comisión Interministerial del Alcohol, con audiencia de la representación de los sectores afectados, los estudios que sirvan de base para establecer nuevos precios a los alcoholes rectificado y deshidratado con destino a usos especiales, por el F.O.R.P.P.A. se propondrá al Gobierno la fijación y vigencia de estos precios en el transcurso de la campaña remolachero-azucarera mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho.

Artículo cuarto.—Regulación de precios.

La diferencia que exista entre el precio oficial señalado al alcohol intervenido para uso general y el que se determine periódicamente para usos de boca, según lo establecido en el Decreto regulador de la campaña vinico-alcoholera, se ingresará en el Tesoro por el concepto general de Impuesto de Compensación de Precios de Alcoholes.

Artículo quinto.—Fabricación de alcoholes intervenidos.

El F.O.R.P.P.A., teniendo en cuenta las previsiones de la demanda y las disponibilidades de los distintos tipos de alcoholes etílicos, autorizará la cantidad de alcoholes intervenidos por la Comisión Interministerial del Alcohol que pueden ser fabricados durante la campaña azucarera.

Si circunstancias especiales lo hicieran aconsejable, el F.O.R.P.P.A. podrá modificar la cantidad autorizada, así como el reparto entre Empresas.

DISPOSICION ADICIONAL

La Comisión Interministerial del Alcohol, teniendo presente la evolución del mercado de alcohol etílico, podrá acordar excepcionalmente en el curso de la campaña la limitación en la retirada de alcoholes intervenidos con cargo a las tarjetas-autorización de suministro expedidas.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS